

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.872 · 1965

OBRAS DE PROTECCIÓN A LA JOVEN

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1965 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Obras de Protección a la Joven

OBRA DE PROTECCION A LA JOVEN

LEY Nº 16.872

Prorrógase por diez años, la vigencia del Decreto-Ley 6.065/58.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de diez años, a partir del 25 de abril de 1968, la vigencia del Decreto-Ley Nº 6.065 del 25 de abril de 1958.

ARTÍCULO 2°. La Obra de Protección a la Joven (adherida a la Asociación Católica Internacional de Protección a la Joven y al Comité de Enlace Pro-Naciones Unidas) estará obligada a desarrollar en el inmueble de la calle Montevideo Nº 1440 de la Ciudad de Buenos Aires, una obra de asistencia social acorde con los fines establecidos en su estatuto social.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo Nacional arbitrará los medios necesarios para verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco.

C. H. PERETTE.

A. MOR ROIG.

Rafael Arancibia.

Eduardo T. Oliver.

Registrada bajo el Nº 16.872



VEREDICTA LEYES

Obras de Protección a la Joven. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).